



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°.- Créase un Servicio de Auxilio Médico para Emergencias, al que podrá adherir voluntariamente toda persona no residente en la Provincia que se encuentre en tránsito por las rutas existentes en la misma.-

Artículo 2°.- El Servicio cubrirá exclusivamente la atención médica de urgencia de la persona adherida, si ésta sufriera un accidente de tránsito u otra emergencia médica.-

Artículo 3°.- La atención médica se realizará a través de los establecimientos asistenciales que la Provincia posee en todo el territorio provincial.-

Artículo 4°.- En los casos en que el accidentado, por el grado de lesión que padezca, no pueda ser asistido adecuadamente en los establecimientos indicados en el artículo anterior o éste o el familiar responsable optaren por su derivación a un instituto privado en el ámbito provincial, la Subsecretaría de Salud Pública realizará el traslado sin cargo.-

Artículo 5°.- La adhesión al sistema se efectuará mediante el pago de una prima al tiempo de ingresar al territorio provincial. El valor de la misma será fijado por la autoridad de aplicación, y tendrá validez por treinta (30) días.-

Artículo 6°.- La Subsecretaría de Salud Pública será la autoridad de aplicación de las disposiciones de la presente Ley.-

Artículo 7°.- Los fondos recaudados por este sistema, serán destinados a la Subsecretaría de Salud Pública, que queda facultada a abrir una cuenta en el Banco de La Pampa denominada S.A.M.P.E.. Asimismo, podrá suscribir convenios con la Policía Provincial, para que por intermedio de los controles de tránsito que posee la misma, se implemente el presente régimen.-

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente -

//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

2//.-

Ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación.-


Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa.-



BAJO EL N° 1254

  
Dr. SANTIAGO GIULIANO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAM. DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO  
VICE-ORDENADOR  
PRESIDENTE  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION  
UN PROBLEMA DE TODOS"

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expediente nro.6381/1990.-

SANTA ROSA,

24 OCT 1990

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.



DECRETO N° 2436 /90.-



Dr. NESTOR AHUAD  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

ANTONIO VICENTE  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RODOLFO M. GAZIA  
Ministro de Bienestar Social

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

24 OCT 1990

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. (1.254).-



OSCAR F. KRAEMER  
Secretario General de La Gobernación